



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

**AUDIENCIA No 4198**  
11 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA  
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL  
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-7385 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

**ANTECEDENTES**

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Sábado 08 de mayo de 2021, la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: Expediente No.17-001-6-2021-8319  
INCIDENTE: 456105  
FECHA: 07 de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
PRESUNTO INFRACTOR: **MARIA PAULINA HOYOS PEREZ**  
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1053870207  
DIRECCIÓN: KR 35 A 10D80  
TELÉFONO: 3147956450  
HECHOS: "...La ciudadana antes en mención se encontraba transitando en un vehículo particular de placa NAU689, de tripulante en la parte delantera, quien de forma grosera nos manifiesta "perros" desconociendo el motivo de lo antes manifestado...."  
DESCARGOS: "...No aporta."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: "La ciudadana antes en mención se encontraba transitando en un vehículo particular de placa NAU689, de tripulante en la parte delantera, quien de forma grosera nos manifiesta "perros"



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

desconociendo el motivo de lo antes manifestado.; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”.

### *1. Irrespetar a las autoridades de Policía*

## PRUEBAS

### PRUEBAS PRACTICADAS POR EL DESPACHO.

- a. Informe de policía (orden de comparendo (Expediente No.17-001-6-2021-8319)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) MARIA PAULINA HOYOS PEREZ, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que el (la) ciudadano (a) argumenta en sus descargos, “No aporta”

Que al interior del expediente no hay ninguna medida correctiva impuesta por el personal uniformado, susceptible de ser objeto de recurso de apelación.

Que así entonces, se puede colegir que la acción solicitada, no es procedente en el entendido que no se ha aplicado ninguna de las medidas correctivas que se encuentran descritas de manera taxativa, en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
  - a) Amonestación;
  - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
  - c) Remoción de Bienes;
  - d) Inutilización de Bienes;
  - e) Destrucción de bien.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 1o del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, informa que en contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Advirtiendo a su vez, que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el recurso de apelación, instaurado** por el (la) señor (a) MARIA PAULINA HOYOS PEREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1053870207, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS;** contra la presente audiencia no procede ningún recurso

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales. 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO  
INSPECTOR PERMANENTE DE POLICÍA  
TURNO 3.**